

CAPITULO VIII

Evaluación y revisión

Artículo 16. Los países signatarios, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, efectuarán anualmente una apreciación conjunta de la marcha del mismo, con el fin de evaluar los resultados obtenidos e introducir los ajustes necesarios que, de común acuerdo, consideren convenientes para su mejor funcionamiento.

Artículo 17. Los compromisos derivados de las medidas y ajustes a que se refiere el artículo anterior, deberán ser formalizados mediante la suscripción de Protocolos Adicionales o Modificatorios.

CAPITULO IX

Adhesión

Artículo 18. El presente Acuerdo está abierto a la adhesión de los restantes países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y de la Comunidad y Mercado Común del Caribe (CARICOM), previa negociación.

La adhesión se formalizará una vez que se hayan negociado los términos y condiciones de la misma entre los países signatarios y el país adherente, mediante la suscripción de un Protocolo Adicional al presente Acuerdo.

Artículo 19. Las preferencias arancelarias otorgadas por los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración en el presente Acuerdo, se extenderán automáticamente, sin el otorgamiento de compensaciones, a Bolivia, Ecuador y Paraguay, independientemente de negociación o adhesión al mismo.

CAPITULO X

Vigencia

Artículo 20. El presente Acuerdo entrará en vigencia en un período no mayor de sesenta días (60) a partir de la fecha de su firma, tendrá una duración de tres (3) años y será automáticamente prorrogado por igual número de años, salvo manifestación expresa en contrario de alguno de sus signatarios, con seis (6) meses de anticipación a su vencimiento.

Artículo 21. El presente Acuerdo entrará en vigencia una vez que ambos Gobiernos hayan notificado, a través de la vía diplomática que han cumplido los requisitos legales internos.